

Año: 2012

Expediente: 7469/LXXIII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Octubre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado**

**Lic. Antonio Perales Elizondo**

**Oficial Mayor**

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIII Legislatura

**PROMOVIENTE:** C. DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL DE LA LXXIII LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL ACCESO A LA INFORMACIÓN A DETALLE DEL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de Octubre del 2012

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Hacienda del Estado**

**Lic. Antonio Perales Elizondo**  
**Oficial Mayor**



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXIII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

Los suscritos, Ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional pertenecientes a la LXXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a presentar iniciativa de Reforma a los artículos 29 fracción VIII, 30 fracción II y 31 por incorporación de una fracción XI, recorriendo la actual fracción XI a ser la fracción XII y del artículo 79 fracción V, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Un reclamo permanente de la ciudadanía, es el de conocer de que manera los gobiernos municipal, estatal y federal, se gastan los recursos que aportan, pues desafortunadamente de manera reiterada se dan a conocer en los medios de comunicación la existencia de desvíos y mal uso de los mismos.

Con ese propósito, entre otros, se han dado modificaciones legislativas importantes en materia de transparencia y acceso a la información pública, elevándolo a categoría de derecho constitucional del gobernado, por tal motivo tanto a nivel estatal como federal se han creado leyes y organismos que tratan de garantizar ese derecho, el cual es utilizado por la ciudadanía para solicitar información, tenga o no interés jurídico, y sin la obligación de justificar o explicar del porque y para que la solicita, representando sin lugar a dudas avances que han generado una mejora en el uso y destino de los recursos públicos.

No obstante lo anterior es indiscutible que se siguen dando desviaciones y hechos de corrupción que evitan que la totalidad de los recursos puedan realmente ser utilizados en beneficio de la comunidad.

En general se puede esperar que a los ciudadanos les interese en particular algunos componentes de los rubros por los que los entes públicos realizan erogaciones, quedando muchas de los conceptos alejados del escrutinio público, además de que aún y cuando existe el derecho a la información y la transparencia pública de los elementos de ingreso y gasto, generalmente la información se presenta a nivel agregado, difícilmente se entrega o se pública a detalle.

El ciudadano generalmente, tiene otras prioridades personales, aunado a la falta de experiencia y preparación en materia financiera a nivel de detalle, se mantiene ajeno, de conocer a profundidad la forma en que sus recursos son utilizados por los distintos ordenes y poderes de gobierno.

No debiendo esperarse que el ciudadano en general se profundice en los detalles financieros del origen y aplicación de los recursos financieros, en todo caso para ello participa en los procesos electorales y contribuye con recursos para que se elija a quienes los representaran en las diversas instancias de gobierno, en el orden municipal, estatal y federal, y que sean ellos quienes lleven a cabo la correcta vigilancia del destino de lo que contribuye con sus impuestos.

En esta ocasión nos ocuparemos del orden municipal, pues es el que directamente influye en la prestación de servicios a la comunidad, por lo que al ciudadano le atañe y afecta directamente las desviaciones y actos de corrupción que se den en ese orden de gobierno, por lo que es importante y cada vez más urgente el encontrar mecanismos para establecer de manera sistemática una vigilancia permanente sobre el manejo, tanto del origen como del destino de los recursos públicos.

En nuestro estado la ley que trata de lo relativo a la administración municipal lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, la que establece en su artículo 10, ***que los Ayuntamientos serán cuerpos colegiados deliberantes y autónomos; constituirán el órgano responsable de administrar cada municipio y representarán la autoridad superior en los mismos.***

Dicha ley dispone en su artículo 14 que "***El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros:***

***I.- Un Presidente Municipal, representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios.***

***II.- Un cuerpo de Regidores que representará a la comunidad con la misión de participar en la dirección de los asuntos del Municipio y velar por que el ejercicio de la administración municipal se desarrolle conforme a las disposiciones legales aplicables.***

***III.- Los Síndicos responsables de vigilar la debida administración del erario público y del Patrimonio Municipal en general."***

Es en el artículo 26 inciso c) de la ley de referencia se establece de manera conjunta las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de Hacienda Pública Municipal, dándole a este cuerpo colegiado la amplitud de facultades con respecto a la aprobación de los diversos instrumentos relativos a la fiscalización, entre los que se encuentra el aprobar someter a la consideración del Congreso del Estado, la cuenta pública anual, los informes trimestrales, los presupuestos de Ingresos, así como glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior, publicar la información del estado y aplicación de recursos, la síntesis del plan municipal de desarrollo, el informe detallado del patrimonio municipal, autorizar la contratación de créditos y enajenación de bienes inmuebles.

En si como se puede desprender las anteriores facultades y responsabilidades, le están otorgadas al Ayuntamiento en forma conjunta, que como se ha referido está integrado por el presidente municipal, los regidores y síndicos.

Como se puede observar las atribuciones y responsabilidades del ayuntamiento en materia de hacienda pública municipal es de gran relevancia, sin embargo en la práctica actualmente solo el presidente municipal en su carácter de representante del Ayuntamiento y ejecutor de las decisiones de dicho órgano colegiado es el que tiene a su disposición toda la información contable, financiera y patrimonial del ayuntamiento.

Así mismo en dicha Ley en sus artículos 29, 30 y 31, se establecen de manera específica las facultades de los Regidores y Síndicos, señalando entre otras disposiciones las siguientes; para los Regidores y Síndicos en común; el vigilar el cumplimiento de los acuerdos y que el Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que señala la ley y con los planes y programas establecidos.

En el caso del Síndico o Síndico Primero, tiene también la facultad y obligación de coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento, así como vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, además de revisar y en su caso, si está de acuerdo, suscribir los estados de origen y aplicación de fondos, la Cuenta Pública Municipal y los estados financieros.

En el caso del Síndico o Síndico Segundo es de resaltar su facultad y obligación de intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y cobranzas y en aquellos en que sea necesario ejercer la personalidad jurídica que corresponde al Municipio conjuntamente con el Presidente Municipal.

Adicionalmente la Ley que nos ocupa refiere en su artículo 129 que "***La vigilancia de la Hacienda Pública Municipal compete al Presidente Municipal, al Síndico o al Síndico Primero en su caso, y a la Comisión respectiva del Ayuntamiento en los términos de esta Ley.***"

También establece en su artículo 136, que "***Cada Ayuntamiento llevará su contabilidad por períodos anuales y deberá comprender el registro de los activos, pasivos, capital, patrimonio, ingresos y egresos, así como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto, para a la vez permitir, la obtención de sus estados financieros y demás información presupuestal.*** Y en el artículo 137, dispone "***El sistema contable deberá diseñarse y operar en forma que facilite el control de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de Programas y en general, de manera que permita medir la eficacia y eficiencia del Gasto Público Municipal.***" Agregando en el artículo 138, que "***Los libros o los registros contables deberán de conservarse durante 10 años por el Ayuntamiento en su Archivo Administrativo y no podrán, por ningún motivo, modificarse o destruirse. Al término de ese lapso, la documentación se remitirá al Archivo General del Estado.***"

De todo lo antes descrito se desprende que las facultades y responsabilidades conferidas en lo particular a los regidores y síndicos, ya sea individualmente o en forma conjunta como parte integrante del ayuntamiento, máximo órgano de gobierno en el orden municipal, no ésta correspondida con la oportunidad y libertad de acceso a toda la información financiera, contable y patrimonial.

También tenemos que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León, se establece en su artículo 63 fracción V, la facultad del Congreso de "Expedir las leyes en materia municipal con base en las cuales, los Ayuntamientos podrán aprobar las normas administrativas de carácter general de aplicación en sus respectivos territorios," agregando en dicho artículo en la fracción L último párrafo "**El Congreso del Estado establecerá los lineamientos para la operación de contralorías sociales como auxiliares del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, facilitando la participación de la ciudadanía en la denuncia, fiscalización y la evaluación del uso de los recursos públicos.**" Siendo este punto relevante para el propósito de la presente iniciativa, pues es clara la disposición de que el Congreso deberá de facilitar la participación de la ciudadanía en la denuncia, fiscalización y la evaluación del uso de los recursos públicos, que mejor que realizar modificaciones que tiendan a darle a quien representa a la ciudadanía, que en este caso son principalmente los Regidores y Síndicos, un mayor alcance y participación en el escrutinio de la forma en que se utilizan los recursos públicos y en como se recaudan los mismos.

También la constitución local establece en su artículo 128 que "...**Los recursos de la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Gobiernos Municipales; el ejercicio de los recursos se hará con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.**"

Agregando en su artículo 129.- "**Las funciones de control, evaluación y vigilancia de la aplicación de los recursos públicos de la administración pública municipal, durante el ejercicio fiscal en curso, corresponderá a las autoridades que determine la Ley aplicable**" dándole en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, según se mostro anteriormente, a los Regidores y Síndicos, como integrantes del Ayuntamiento la facultad de vigilar la correcta aplicación y recaudación de los recursos públicos.

Bajo ese tenor, es de señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracción II que "**Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los batos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal ...**" agregando que "**El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo...**" la facultad de la Legislatura del estado de Nuevo León de establecer la Ley que regule la Administración Pública Municipal, siendo ella la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

En base a las anteriores disposiciones establecidas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nuevo León y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, es claro que los Ayuntamientos son quienes en forma conjunta tienen la amplia responsabilidad de administrar los municipios, recayendo en los Regidores en particular la representación de la ciudadanía y la vigilancia de que en el orden municipal se cumpla con las disposiciones y acuerdos, mientras que en los Síndicos recae directamente la facultad de la vigilancia de la hacienda pública municipal y la representación jurídica de los Ayuntamientos, siendo en conjunto con el presidente municipal quienes gobiernan los municipios, teniendo el alcalde directamente las funciones administrativas, por lo que ejecuta por si o a través de un cuerpo de administración las funciones administrativas.

Siendo reiterativos es de aclarar que además de su responsabilidad y atribuciones, los regidores y síndicos tienen responsabilidades en lo individual de velar por la correcta aplicación de los recursos y vigilancia de que se cumpla con los planes y programas establecidos, no se diga en el caso específico del síndico primero que de manera especial tiene facultades y labores de fiscalización y de suscripción de los documentos de cuenta pública y financieros.

En el caso de los Regidores, la Ley es clara al especificar literalmente su calidad de representantes de la ciudadanía, siendo en dicha figura política en donde se materializa la representación de toda la sociedad pues además de los Regidores de Mayoría, que pertenecen al partido político que obtiene más votos, la Ley establece la obligatoriedad de que accedan a la representación de la comunidad, Regidores de los partidos que aún perdiendo obtuvieron un porcentaje mínimo de votación.

En el caso de los Síndicos, estos solo acceden por parte del partido que resulta triunfador en las elecciones, pero son ellos quienes de manera especializada se ocupan de los asuntos hacendarios y de representación jurídica del Ayuntamiento.

Siendo que tanto los Presidente Municipal, Regidores y Síndicos conforman los Ayuntamientos, que son los encargados de gobernar a los municipios, solo es en la figura del Alcalde en quien realmente recae la posibilidad de tener a su disposición toda la información que maneja la administración municipal.

Lo anterior genera que en la práctica, este acotada la posibilidad real por parte de los regidores y síndicos de contar con la información suficiente, clara y a profundidad de cómo se recaudan y se erogan los recursos que forman parte de la hacienda pública municipal, teniendo por lo general dificultades para acceder a información más a detalle de asuntos sobre los que les resultan inquietudes y sospechas de posibles malos manejos.

Lo anterior ocurre en general para todos los Regidores y Síndicos, en especial para aquellos que son regidores de representación proporcional, pues difícilmente se les da acceso a la información financiera, más que en el mismo nivel, que es puesta a disposición de la comunidad a través de los portales de internet y por obligación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León.

Ley que sin lugar a dudas ha representado un avance importante en la generación de información disponible para la comunidad, ya sea de oficio o a través de solicitudes de transparencia, pero sigue sin permitir el llevar a cabo un escrutinio mayor y mejor sobre el uso de los recursos públicos, pues el ciudadano difícilmente podrá estar al pendiente de llevar de manera sistemática la revisión de la información financiera, además de que la información pública no deja de ser información presentada en forma agregada que no permite observar a detalle la posibilidad de que se esté haciendo mal uso de los mismos.

Por ello es importante realizar modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración pública Municipal del Estado de Nuevo León, a fin de especificar y permitir en la práctica que en el desempeño de su función los regidores y síndicos tengan amplia disposición de toda la información financiera con respecto al origen y destino de los recursos públicos, para en base a su responsabilidad de representación ciudadana, de vigilancia y fiscalización, puedan profundizar en el análisis del comportamiento de las finanzas municipales.

Siendo los Regidores y Síndicos parte integrante de los ayuntamientos, y por ende quienes gobiernan a los municipios en conjunto con el presidente municipal, no hay razón para que no puedan tener a su disposición la información financiera a detalle para su consulta y análisis.

Un componente fundamental de los documentos que contienen la información financiera lo representa el sistema de contabilidad y la generación del libro auxiliar de mayor, en el cual se registran a detalle todas las operaciones de entradas y salidas de recursos, permitiendo a partir de ella la generación de los informes de ingresos y egresos. Facilitando el conocer la información de los montos y conceptos de todos y cada uno de los cheques y transferencias que se realizan para cubrir las erogaciones municipales, así como la información de los montos y conceptos de las entradas de recursos a las arcas municipales.

Es de señalar que durante la administración municipal de Monterrey, del período de gobierno 2000-2003, de la cual era presidente municipal, Felipe de Jesús Cantú Rodríguez, se puso a disposición de los demás integrantes del H. Ayuntamiento, a través del Síndico Primero, el sistema de contabilidad que contenía para consulta la información del Libro Auxiliar de Mayor. Situación que, con variantes, que hay que reconocer fueron positivas, prevaleció durante el período inmediato, 2003-2006, bajo la presidencia del Lic. Ricardo Canavati Tafich, la puesta a disposición de los regidores y síndicos, la información contable y financiera a detalle, ya no solo a través del Síndico Primero, sino ampliéndolo a los regidores de la primera minoría pertenecientes al partido acción nacional.

Dichos ejercicios de mayor transparencia y rendición de cuentas, lamentablemente no fueron sostenidos por los posteriores presidentes de dicho municipio, pues aprovechando que no había disposición jurídica precisa que los obligara y aún menos voluntad política y compromiso con la real transparencia, dejaron de poner a disposición de regidores y síndicos el sistema de información contable y financiera.

Es necesario llevar a cabo reformas legales que no dejen al arbitrio de cada presidente municipal, hasta donde le amplía a sus pares del ayuntamiento, regidores y síndicos, la información adicional que se les proporcione además de la que ya es pública o que está obligado a proporcionar.

Por todo lo antes referido, de lo cual se desprende la urgente necesidad de avanzar en generar mejores condiciones de escrutinio y fiscalización de los recursos públicos, en esta ocasión con respecto al orden municipal, aprovechando la representación que tiene la ciudadanía en los ayuntamientos en las figuras de los regidores y los síndicos a los que hay que otorgarles una mayor participación e involucramiento en la fiscalización y vigilancia en materia financiera, contable y patrimonial, por lo que se propone a esta soberanía previo análisis la siguiente iniciativa de ley.

Para ello se propone la modificación de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración pública Municipal del Estado de Nuevo León, al tenor del siguiente proyecto de:

#### **D E C R E T O**

**Artículo único.-** Se reforma a los artículos 29 fracción VIII, 30 fracción II y 31 por incorporación de una fracción XI, recorriendo la actual fracción XI a ser la fracción XII y del artículo 79 fracción V, todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 29 ...

VIII.- Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, **teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo al libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal.**

Artículo 30 ...

II.- Coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento y vigilar la correcta recaudación y aplicación de los fondos públicos, **teniendo para ello acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal.**

Artículo 31 ...

**XI.- Estar informado del estado financiero y patrimonial del Municipio y de la situación en general del Ayuntamiento, teniendo acceso a la información a detalle del origen y aplicación de los recursos públicos municipales, pudiendo acceder a manera de consulta al sistema de contabilidad, incluyendo el libro auxiliar de mayor, del cual se puedan**

**obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la administración municipal.**

**XII.- Las demás que se señalen en la ley, los reglamentos municipales y en los acuerdos del Ayuntamiento.**

Artículo 79 ...

V.- Previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior; la cuenta anual municipal del ejercicio fiscal anterior; los estados financieros trimestrales de la administración municipal; el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

**Poner a disposición de los Integrantes del Ayuntamiento, regidores y síndicos, el sistema de contabilidad para su consulta, incluyendo el libro auxiliar de mayor, en el que puedan obtener reportes de las diversas operaciones que lleva a cabo la Administración Municipal.**

#### **T r a n s i t o r i o**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente,

Monterrey, Nuevo León, Septiembre de 2012.  
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

*Imelda Alejandro*

DIP. IMELDA GUADALUPE ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. JUAN ENRIQUE BARRIOS RODRÍGUEZ

DIP. JULIO CÉSAR ÁLVAREZ GONZÁLEZ

DIP. LUIS ÁNGEL BENAVIDES GARZA

DIP. HÉCTOR JESÚS BRIONES LÓPEZ

DIP. MARIO ALBERTO CANTÚ GUTIÉRREZ

DIP. JESÚS EDUARDO CEDILLO CONTRERAS

DIP. REBECA CLOUTIER CARRILLO

DIP. FERNANDO ELIZONDO ORTIZ

DIP. JOSÉ LUZ GARZA GARZA

DIP. CAROLINA MARÍA GARZA GUERRA

DIP. JOSÉ ADRIÁN GONZÁLEZ NAVARRO

DIP. CELINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ GARZA

DIP. JESÚS GUADALUPE HURTADO RODRÍGUEZ

DIP. MANUEL BRAULIO MARTÍNEZ RAMÍREZ

DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS

DIP. ALFREDO JAVIER RODRÍGUEZ DÁVILA

DIP. BLANCA LILIA SANDOVAL DE LEÓN

DIP. FRANCISCO LUIS TREVÍNO CABELLO